



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00019-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARTHA ISABEL VASQUEZ ARANGO, en representación de los menores BRIAN RODRIGO y RODRIGO MOSQUERA VASQUEZ contra el señor RODRIGO MOSQUERA REYES.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la Señora Juez, escrito de la apoderada judicial de la parte demandante aportando poder que autoriza pago de títulos judiciales. Sírvase proveer.

Cali, 30 de agosto de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1784

## JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la señora MARTHA ISABEL VASQUEZ ARANGO, aporta memorial poder conferido por la demandante tendiente a autorizar la entrega de títulos judiciales a su nombre.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que el poder adjunto cumple con lo establecido en el artículo 74 del CGP, además que según la liquidación realizada al presente mes de agosto, arroja un saldo a favor de la parte ejecutante por la suma de \$3.865.966,17, teniendo en cuenta que se imputaron los títulos cancelados a partir del mes de febrero de 2022 y que ya fueron cancelados pertinentemente.

feb-22	\$4.814.824,00	\$583.744,00	\$4.231.080,00		\$0,00	\$4.231.080,00	\$4.814.824,00
mar-22	\$514.232,00	\$1.167.488,00	-\$653.256,00	5	-\$16.331,40	-\$669.587,40	\$4.145.236,60
abr-22	\$514.232,00	\$753.260,00	-\$239.028,00	4	-\$4.780,56	-\$243.808,56	\$3.901.428,04
may-22	\$514.232,00	\$626.123,00	-\$111.891,00	3	-\$1.678,37	-\$113.569,37	\$3.787.858,68
jun-22	\$514.232,00	\$1.285.201,00	-\$770.969,00	2	-\$7.709,69	-\$778.678,69	\$3.009.179,99
JUX 22	\$1.028.464,00	\$0,00	\$1.028.464,00	2	\$10.284,64	\$1.038.748,64	\$4.047.928,63
jul-22	\$514.232,00	\$626.123,00	-\$111.891,00	1	-\$559,46	-\$112.450,46	\$3.935.478,17
ago-22	\$514.232,00	\$0,00	\$514.232,00	0	\$0,00	\$514.232,00	\$4.449.710,17
	\$8.928.680,00	\$5.041.939,00	\$3.886.741,00	####	-\$20.774,83	\$3.865.966,17	



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00019-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARTHA ISABEL VASQUEZ ARANGO, en representación de los menores BRIAN RODRIGO y RODRIGO MOSQUERA VASQUEZ contra el señor RODRIGO MOSQUERA REYES.

---

En virtud de lo anterior, la entrega de títulos es procedente, se determina por este Juzgado hacer entrega directamente a los alimentarios en este acaso el joven BRIAN RODRIGO MOSQUERA VÁSQUEZ, quien arribó a la mayoría de edad en junio del pasado año, y al joven RODRIGO MOSQUERA VÁSQUEZ, representado por su progenitora, quien está próximo a cumplir la mayoría de edad.

Y, en el caso RODRIGO MOSQUERA, representado por la progenitora, debe decirse que de pretender delegar la facultad de cobrar en su apoderada, deberá allegar poder debidamente autenticado, siendo necesario recordar que si bien el Decreto 606 de 2020, cuya aplicación fue extendida por la Ley 2203 de 2022 permite que se alleguen poderes vía correo electrónico, y que dimanen directamente del poderdante, en tratándose de facultades para cobrar dineros o cuotas alimentarias, ellas además de conferirse en forma expresa, debe indicarse el tiempo y gozar de autenticidad.

Ello no se infiere del poder aportado por la abogada de la ejecutante, quien anexa no solo separadamente la evidencia de un envío y el memorial digitalizado, sino que tampoco proviene del correo electrónico de la poderdante, adicional a que necesita el poder del joven alimentario que ya arribó a la mayoría de edad.

Por esa razón y en aras de efectivizar la entrega de títulos que conciernen cuotas alimentarias, se ordenará la entrega directamente a la parte ejecutante, y si se va a delegar la facultad de cobrarlos en la profesional del derecho que agencia sus intereses, o en uno de los demandantes, se deberá o presentar personalmente el poder en el Juzgado, habida cuenta que existe servicio presencial permanente, o autenticarlo por notaria, indicando desde luego hasta cuando se verifica la entrega de títulos judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

### RESUELVE:



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00019-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARTHA ISABEL VASQUEZ ARANGO, en representación de los menores BRIAN RODRIGO y RODRIGO MOSQUERA VASQUEZ contra el señor RODRIGO MOSQUERA REYES.

---

**PRIMERO:** Agregar para que obre y conste el escrito de la apoderada judicial y el poder adjunto

**SEGUNDO:** ORDENAR la entrega del título número 469030002814532 del 25 de agosto del presente año por la suma de \$ 626.123,00 al joven BRIAN RODRIGO MOSQUERA VÁSQUEZ, quien arribó a la mayoría de edad en junio del pasado año, y al joven RODRIGO MOSQUERA VÁSQUEZ, representado por su progenitora, la señora MARTHA ISABEL VASQUEZ ARANGO. Esto en un 50% cada uno, mientras no exista autorización para una sola persona.

La señora MARTHA ISABEL VASQUEZ ARANGO deberá tener autorización auténtica de su hijo mayor de edad para cobrar, o ella podrá licenciar a su hijo para que cobre todo el porcentaje.

**TERCERO:** NO ACCEDER a la entrega de títulos a la doctora NATHALY GUERRERO BRITO, hasta tanto no allegue: i) facultad expresa para cobrar. li) tiempo que se verificará el cobro. Lo anterior, con poder presentado directamente por la señora MARTHA ISABEL en representación del menor alimentario RODRIGO MOSQUERA VÁSQUEZ o de BRIAN RODRIGO MOSQUERA VASQUEZ en el Juzgado, dada la atención presencial, o por Notaría.

Comuníquese esta determinación al correo electrónico de la demandante.

**CUARTO:** Actualizar el saldo de lo adeudado hasta el presente mes de agosto en la suma de \$3.865.966,17.

**QUINTO:** COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**05**

**Firmado Por:**  
**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36618c472c78af91928e1b9ca6150227f267c5454644b0dc58e7233844a3fdf6**

Documento generado en 30/08/2022 01:53:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**